

Once de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0261
RADICADO N° 2023-00098-00

En la acción de tutela promovida por HUGO DE JESÚS RESTREPO CORTÉS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Según la constancia secretaria que antecede, manifestó el actor que COLPENSIONES presentó recurso de apelación frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por lo que con el fin de dar trámite fue citado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que asistiera el 25 de abril de 2023 a la Clínica Sabana en la ciudad de Bogotá, por tal razón solicitó ante COLPENSIONES el pago de los gastos para asistir a tal cita, sin embargo la entidad le manifestó que su solicitud se encontraba en trámite.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental a la seguridad social, por lo que solicita se tutele su derecho fundamental, se ordene a COLPENSIONES según la constancia secretarial, realizar la entrega de los gatos para que el accionante y su acompañante asistan a la cita programada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00063-00

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

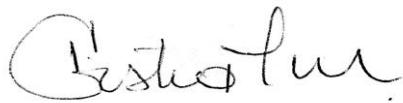
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por HUGO DE JESÚS RESTREPO CORTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

